



## CONTRATO

### Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

1.01.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito representada por el señor ingeniero Eduardo Gallegos Coral, en su calidad de Gerente de Ingeniería, conforme se desprende del Nombramiento, contenido en el Acuerdo No. 25-2001 del 24 de septiembre de 2001, que se adjunta como documento habilitante, Entidad a la que en adelante se la denominará la Contratante o la EMAAP-Q, y, por otra parte, la compañía ARIM IMPORTACIONES CIA, LTDA. con RUC N° 1791248414001, legalmente representada por el Arq. Jaime Marcelo Arteaga Varela, en su calidad de Gerente, según consta del nombramiento emitido el 12 de enero de 2008 e inscrito en el Registro Mercantil el 31 de enero de 2008, que se anexa como habilitante, a quien para efectos de este instrumento, en lo posterior se le denominará Contratista.

### Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

2.01.- Previos los informes y estudios internos, considerando la necesidad de la obra a contratarse, se tomó la decisión de proceder a la contratación de la **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: RED DE AGUA POTABLE PARA LOS BARRIOS LA FLORESTA, SAN FRANCISCO, TEJARLOMA, LA PAZ, SAN CARLOS - PARROQUIAS ALANGASÍ - LA MERCED. Código 47360.**

2.02.- Se cuenta con la disponibilidad de fondos, conforme consta de la Certificación de Fondos No. CO 3638 de 17 de mayo de 2008, conferida por el Jefe de Administración Presupuestaria de la EMAAP-Q, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

2.03.- Se realizó la respectiva invitación a los ingenieros: Teodoro German Abdo Sarras, Galo Vinicio Montero Merino y la compañía ARIM CIA. LTDA., el día 01 de agosto de 2008].

2.04.- Mediante memorandos Nos. 2396 GI 2008 de 22 de agosto de 2008, y 2315 GI 2008 de 18 de agosto de 2008, las Comisiones Técnicas presentaron los Informes de Análisis de las Ofertas presentadas en el Procedimiento de Selección de Ofertas N° SO-005-2008-EMAAP-Q.

2.05.- El ingeniero Jaime Núñez Rivadeneira, Gerente de Ingeniería (E) de la EMAAP-Q, con oficio No. GI - 017 - 2008 de 22 de agosto de 2008, adjudicó el contrato a la compañía ARIM IMPORTACIONES CIA, LTDA.

### Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:





- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) La certificación actualizada de la Contraloría sobre cumplimientos de contratos del Contratista, con el Sector Público;
- c) Especificaciones Generales del Contrato;
- d) La Solicitud de Bienes y la Certificación Presupuestaria;
- e) Cálculos y determinación de la fórmula polinómica;
- f) Los documentos precontractuales, incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
- g) Las garantías de Ley presentadas por el Contratista y aceptadas por la EMAAP-Q; y, certificación de emisión de las garantías,
- h) El cronograma valorado de trabajos.

## Cláusula Cuarta.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

**4.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005, De la Interpretación de los Contratos.

**4.02.-** De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, la Fiscalización aprobará la prevalencia de un texto con el conocimiento previo de las máximas autoridades de la EMAAP-Q.

Los documentos precontractuales y sus alcances de haberlos constituirán normas supletorias.

## Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO:

**5.01.-** El Contratista se obliga para con la EMAAP-Q a ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad y de conformidad con las especificaciones generales, condiciones especiales, especificaciones técnicas, planos y dibujos y demás estipulaciones que aparecen en estos documentos, terminar en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando la **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: RED DE AGUA POTABLE PARA**





## LOS BARRIOS LA FLORESTA, SAN FRANCISCO, TEJARLOMA, LA PAZ, SAN CARLOS - PARROQUIAS ALANGASÍ - LA MERCED. Código 47360.

**5.02.-** Corresponde al Contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la EMAAP-Q.

**5.03.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación del Contratista ejecutar todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en la Cláusula Sexta Numeral 6.01 de este contrato, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

**5.04.-** El Contratista declara que conoce y se compromete a utilizar las mejores prácticas de ingeniería aplicable a la ejecución de las obras del proyecto.

En la construcción de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; las obras de construcción serán realizadas por el Contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada; tanto el Contratista como sus trabajadores y Subcontratistas de haberlos, emplearán gran diligencia y cuidado en los trabajos de construcción, de tal modo que responden hasta la culpa leve.

**5.05.-** El Contratista se obliga a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias de la EMAAP-Q, en la obra que se contrata por el mismo precio o valor del presupuesto, aún en el supuesto que esto represente volúmenes o costos superiores a los constantes en el presupuesto y en sus análisis de precios unitarios, en acatamiento a lo dispuesto en los Arts. 7 regla 18, 13, 1561 y 1562, de la Codificación del Código Civil.

### Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:

**6.01.-** El precio corregido (de ser el caso) del Contrato, que la EMAAP-Q pagará al Contratista es el de **USD: 81,403.34 ( OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS)**, y se desglosa como se indica a continuación:

### RED AGUA POTABLE PARA LOS BARRIOS LA FLORESTA, SAN FRANCISCO, TEJARLOMA, LA PAZ, SAN CARLOS. PARROQUIA ALANGASÍ-LA MERCED CODIGO DE PROYECTO: 47360

RUBRO N°	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO USD	PRECIO TOTAL USD
<b>CA01 TUBERÍAS</b>						
1	02.002 .4.02	TUBERIA ACERO RECUBIERTA 03" (MAT/TRANS/INST)	m	30.00	42.7500	1,28
2	02.003 .4.01	TUBERIA PVC U/E 1.25Mpa 063mm (MAT/TRANS/INST)	m	1,062.00	4.8300	5,12
3	02.003 .4.02	TUBERIA PVC U/E 1.25Mpa 090mm (MAT/TRANS/INST)	m	2,398.00	7.7100	18,48



- a) Cuando haya resolución de terminación unilateral del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- b) Cuando así se lo ordene en sentencia ejecutoriada de Juez competente;
- c) Cuando el Contratista obligado a renovarla no lo hiciere, en su oportunidad; y,
- d) Para responder por las obligaciones que se contrajeran a favor de terceros, declarada judicialmente.

2) La garantía de anticipo será ejecutada cuando, efectuada la liquidación del contrato y requerido el Contratista a devolver los valores no devengados de dicho anticipo, no lo hiciere.

3) La garantía para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales sólo podrá ser utilizada para los fines establecidos en el segundo inciso del Art. 71 de la Ley.

### Cláusula Novena. PLAZO:

**9.01.-** El Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de las obras materia de este contrato dentro del plazo de **sesenta (60) días** calendario(a menos que en la oferta adjudicada conste un plazo menor), contados a partir de la fecha que conste en la transferencia bancaria correspondiente al pago del anticipo.

**9.02.-** El Contratista se obliga a iniciar los trabajos dentro del plazo máximo de ocho días de habersele notificado que el anticipo se encuentra disponible mediante la orden de inicio de los trabajos, y a continuarlos ininterrumpidamente hasta terminarlos a satisfacción de la EMAAP-Q.

**9.03.-** Dentro del plazo establecido para el inicio de los trabajos, en el Numeral 9.3.2, "Inicio, Planificación y Control de Obra", de las Especificaciones Generales, (ocho días de habersele notificado que el anticipo se encuentra disponible), y antes de recibir la orden para ello, el Contratista deberá justificar documentadamente ante la Fiscalización, que ha observado y dado cumplimiento a la colocación de los letreros de identificación del proyecto; al establecimiento de las normas de seguridad para cada una de las actividades por desarrollar, para eliminar riesgos innecesarios y proporcionar la máxima seguridad a todo el personal a su cargo y a la ciudadanía (terceros) y además con las normas de seguridad establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Codificación del Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 167 de 16 de diciembre de 2005; y, al empleo, para la correcta y expedita ejecución de las obras.

### Cláusula Décima.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

**10.01.-** La EMAAP-Q prorrogará el plazo total, sólo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud. Si el Contratista no notifica y justifica el acaecimiento de uno o más de los





### Cláusula Trigésimo Segunda:

**32.01.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 115 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el funcionario al que incumbe el pago de planillas u otras obligaciones, que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes, será destituido de su cargo y sancionado con una multa no menor de diez salarios mínimos vitales generales, que podrá llegar al diez por ciento del valor indebidamente retenido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

### Cláusula Trigésimo Tercera.- Cláusula Supletoria:

**33.01.-** Para el efecto se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de la celebración del presente contrato, de acuerdo a la disposición del Artículo 7, Regla 18 de la Codificación del Código Civil.

### Cláusula Trigésimo Cuarta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

**34.01.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Quito D.M., a 06 OCT 2008

Ing. Eduardo Gallegos Coral  
GERENTE DE INGENIERÍA

Arq. Jaime Marcel Arteaga Varela  
GERENTE  
ARIM CIA. LTDA.

